

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000970** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION No. 326 DE 2022, LA CUAL OTORGO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD COLMEX GROUP S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 2254 de 2017, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, mediante la Resolución No 00326 junio 14 de 2022, (Notificada el 16 de junio de 2022), otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **COLMEX GROUP S.A.S.**, identificada con NiT 901.398.085-2, representada legalmente por el señor Juan Carlos Buenaventura, identificado con cedula de ciudadanía No 79.941.056, para el proyecto de Montaje y Operación de la Planta de Beneficio para Materiales Agregados, en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Km 57 vía Barranquilla – Cartagena, jurisdicción del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico.

El desarrollo de la actividad de Montaje y Operación de la Planta de Beneficio para materiales Agregados, en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Km 57 vía Barranquilla – Cartagena, jurisdicción del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, está ubicada en las siguientes coordenadas:

Punto	Magna Origen Único Nacional	
	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Vertice P1	2737508.263	4769380.147
Vertice P2	2737409.705	4769808.772
Vertice P3	2737644.523	4769745.272
Vertice P4	2737650.476	4769429.095
Planta de Clasificación y Trituración	2737538.557	4769579.246
Planta eléctrica	2737557.608	4769580.040
Oficinas	2737578.245	4769626.077

Nota: coordenadas magna-sirga único origen nacional CTM12

El permiso de emisiones atmosféricas se otorgó por el término de cinco (5) años, condicional al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1) De manera inmediata presentar a esta Corporación:

- (a) El Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones, de conformidad con el contenido recomendado por el numeral 6.1 del capítulo 6 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.
- (b) El Programa de Mantenimiento para la Planta de Beneficio de materiales pétreos que incluya sistema de zarandeo, Trituradora, Clasificadora y demás componentes de la Planta, para garantizar los procedimientos, las buenas prácticas operativas y de manejo de dicha actividad.

2) En la etapa Operativa debe presentar semestralmente a la CRA un informe técnico que demuestre el origen de las materias primas beneficiadas en su Planta de Trituración, presentando el Título Minero y copia de la Licencia Ambiental que amparan la explotación de la Cantera o mina de donde provienen los materiales cerámicos acopiados y beneficiados en su proceso productivo (Planta de Trituración). Lo anterior en cumplimiento del artículo 198 de la Ley 685 de 2001.

3) Anualmente debe realizar estudio de calidad de aire, desarrollándolo mínimo durante 18 días de muestreo y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2 al 5.7.8 (Metodología específica de diseño de un SVCAI y la Tabla 20 del Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000970** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION No. 326 DE 2022, LA CUAL OTORGO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD COLMEX GROUP S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El estudio se debe desarrollar para medir el parámetro PM10.

*a) Los estudios de estudio de calidad de aire deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
b) Presentar un informe previo al monitoreo de calidad de Aire, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la toma de muestra, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma.*

c) Presentar el respectivo informe con los resultados de los estudios de calidad de aire siempre con las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la Resolución 2254 de 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.

4)- Presentar los soportes correspondientes a la capacitación y entrenamiento técnico a los operarios de la Planta de Beneficio de materiales pétreos que incluya sistema de zarandeo, Trituradora, Clasificadora y demás componentes de la Planta de beneficio que garantice los procedimientos, las buenas prácticas operativas y de manejo de dicha Planta.

5) Previamente a la consecución del permiso, deberá considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio, de acuerdo con la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo).

Que con el radicado de la C.R.A., No. 202314000064262 de julio 07 de 2023, la sociedad **COLMEX GROUP S.A.S.**, informó a esta Entidad que debido a la baja demanda de materiales de construcción, el proyecto se ha visto afectado, desde abril del año 2021, la planta trituradora se encuentra inactiva, por lo que no han podido cumplir con los requerimientos establecidos en el permiso de emisiones atmosféricas, por lo expuesto solicitan a esta Corporación, la suspensión temporal de la Resolución 326 de 2022, hasta que se logre la reactivación del proyecto.

Que con el fin de realizar el Seguimiento y Control ambiental a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 326 de 2022, acto administrativo que otorgó un permiso de emisiones atmosféricas, para las actividades desarrolladas en la Planta de Beneficio de Materiales Agregados, y evaluar la solicitud de suspensión de las obligaciones emanadas de este instrumento, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, práctico visita técnica, el 24 de agosto de 2023, a la Planta de la sociedad **COLMEX GROUP S.A.S.**, ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Km 57 vía Barranquilla – Cartagena, jurisdicción del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, del cual se emitió el Informe Técnico N 685 del 09 de octubre de 2023, en el cual se describen los siguientes aspectos relevantes:

II. DEL INFORME TECNICO No 685 del 09 DE OCTUBRE DE 2023.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita a las instalaciones operativas de la Planta de Beneficio para Materiales Agregados de la sociedad COLMEX GROUP S.A.S. ubicadas en el Kilómetro 57 en la vía Barranquilla – Cartagena en el municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico, NO se encontró desarrollando sus actividades productivas.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE.

“La sociedad COLMEX GROUP S.A.S. informó a la CRA de la no realización de actividades productivas de la Planta de Beneficio, manifestado mediante los Radicados relacionados a continuación:

- *Radicado 2023_140000_58872 de junio 23 de 2023.*
- *Radicado 2023_140000_61672 de junio 30 de 2023.*
- *Radicado 2023_140000_64262 de julio 07 de 2023.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000970 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION No. 326 DE 2022, LA CUAL OTORGO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD COLMEX GROUP S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

En dichos radicados manifiesta a la CRA que la no realización de las actividades productivas correspondientes a la operación de la Planta de Beneficio para Materiales Agregados se debe principalmente a situaciones de tipo económico que en la actualidad presenta el mercado nacional, el cual está relacionado con la baja demanda de los materiales de construcción, siendo razón fundamental para determinar paralizar las actividades de tipo operativo.

Mediante radicados No.2023_140000_58872 de junio 23 de 2023, 2023_140000_61672 de junio 30 de 2023 y 2023_140000_64262 de julio 07 de 2023, COLMEX GROUP S.A.S. solicitó ante esta Entidad la suspensión de cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución 326 de junio 14 de 2022 y la revisión del cobro realizado mediante Factura No. SAMB-2580 de fecha 19 de mayo de 2023, argumentando, entre otros, los siguientes aspectos:

- *Mediante Resolución 326 de junio 14 de 2022, se nos otorgó permiso de emisiones para el proyecto de Montaje y Operación de la Planta de Beneficio para Materiales Agregados, en el corregimiento de Arroyo de Piedra, km 57 vía Barranquilla – Cartagena, jurisdicción del municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico.*
- *Debido a cambios en las condiciones del mercado, el proyecto no ha iniciado su etapa operativa; se remite registro fotográfico de la maquinaria donde la presencia de vegetación demuestra la presencia de vegetación demuestra la inactividad del proyecto.*
- *No se ha generado emisiones ni se generan impactos al ambiente por el componente aire debido a que el proyecto no ha podido iniciar.*
- *Una vez inicie la etapa operativa, COLMEX GROUP S.A.S. hará la entrega de los informes requeridos y anunciará la programación de estudios técnicos establecidos en el permiso de emisiones.*
- *Dado que el proyecto no ha iniciado desde la expedición del permiso a la fecha, no se ha adelantado seguimiento por parte de la autoridad ambiental, sin visitas al sitio del proyecto.*
- *Mediante comunicación presentada en sus oficinas el día 23 de junio de 2023, CEE-CMX.23.02 con número de recibido 2023_140000_58872, se solicitó la suspensión temporal del permiso de emisiones atmosféricas, con el fin de suspender los términos del plazo otorgado y las obligaciones ambientales impuestas, y considerando que los impactos ambientales no se han generado no proceda el cobro por seguimiento ambiental.*
- *COLMEX GROUP S.A.S. se compromete a informar a la autoridad ambiental, una vez se active el proyecto con el fin de dar trámite a la reactivación del permiso de emisiones atmosféricas, dar cumplimiento a las obligaciones e implementar los controles ambientales.*

Con el fin de evaluar la solicitud, se procede a determinar si técnicamente es aplicable la suspensión del permiso de emisiones, basado en la pertinencia del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas por esta Corporación en el marco del permiso de emisiones atmosféricas otorgados, considerando que el proyecto se encuentra inactivo:

Seguimiento al cumplimiento ambiental de obligaciones establecidas en el permiso de emisiones atmosféricas:

Resolución 326 de junio 14 de 2022				
Artículo	Contenido	Aplica suspensión temporal de obligación		Observaciones
Primero	Mediante el cual la CRA otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad COLMEX GROUP S.A.S. para el proyecto de Montaje y Operación de la Planta de Beneficio	SI	NO	No corresponde a una obligación; es de carácter informativo,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000970** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION No. 326 DE 2022, LA CUAL OTORGO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD COLMEX GROUP S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

	<p>para Materiales Agregados, en el corregimiento de Arroyo de Piedra, km 57 Vía Barranquilla – Cartagena, jurisdicción del municipio de Luruaco, enmarcado en las siguientes coordenadas:</p> <table border="1" data-bbox="354 626 927 978"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Punto</th> <th colspan="2">Magna Origen Único Nacional</th> </tr> <tr> <th>COORDENADA NORTE</th> <th>COORDENADA ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vértice P1</td> <td>2737508.263</td> <td>4769380.147</td> </tr> <tr> <td>Vértice P2</td> <td>2737409.705</td> <td>4769808.772</td> </tr> <tr> <td>Vértice P3</td> <td>2737644.523</td> <td>4769745.272</td> </tr> <tr> <td>Vértice P4</td> <td>2737650.476</td> <td>4769429.095</td> </tr> <tr> <td>Planta de Clasificación y Trituración</td> <td>2737538.557</td> <td>4769579.246</td> </tr> <tr> <td>Planta Eléctrica</td> <td>2737557.608</td> <td>4769580.040</td> </tr> <tr> <td>Oficinas</td> <td>2737578.245</td> <td>4769626.077</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de cinco (05) años.</p>	Punto	Magna Origen Único Nacional		COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	Vértice P1	2737508.263	4769380.147	Vértice P2	2737409.705	4769808.772	Vértice P3	2737644.523	4769745.272	Vértice P4	2737650.476	4769429.095	Planta de Clasificación y Trituración	2737538.557	4769579.246	Planta Eléctrica	2737557.608	4769580.040	Oficinas	2737578.245	4769626.077			<p>por lo que se mantiene vigente.</p>
Punto	Magna Origen Único Nacional																													
	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE																												
Vértice P1	2737508.263	4769380.147																												
Vértice P2	2737409.705	4769808.772																												
Vértice P3	2737644.523	4769745.272																												
Vértice P4	2737650.476	4769429.095																												
Planta de Clasificación y Trituración	2737538.557	4769579.246																												
Planta Eléctrica	2737557.608	4769580.040																												
Oficinas	2737578.245	4769626.077																												
<p>Segundo</p>	<p>El permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a la sociedad COMEX GROUP S.A.S. se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:</p> <p>De manera inmediata presentar a esta Corporación. El Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones, de conformidad con el contenido recomendado por el Numeral 6.1 del Capítulo 6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.</p> <p>El Programa de Mantenimiento para la Planta de Beneficio de materiales pétreos que incluya sistema de zarandas, trituradora, clasificadora y demás componentes de la planta, para garantizar los procedimientos, las buenas prácticas operativas y de manejo de dicha actividad.</p>	<p>SI</p>	<p>NO</p>	<p>No aplica en la actual etapa inactiva; no existen en la actualidad fuentes de emisiones atmosféricas activas.</p>																										
<p>Resolución 326 de junio 14 de 2022</p>	<table border="1" data-bbox="354 1534 927 1886"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Punto</th> <th colspan="2">Magna Origen Único Nacional</th> </tr> <tr> <th>COORDENADA NORTE</th> <th>COORDENADA ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vértice P1</td> <td>2737508.263</td> <td>4769380.147</td> </tr> <tr> <td>Vértice P2</td> <td>2737409.705</td> <td>4769808.772</td> </tr> <tr> <td>Vértice P3</td> <td>2737644.523</td> <td>4769745.272</td> </tr> <tr> <td>Vértice P4</td> <td>2737650.476</td> <td>4769429.095</td> </tr> <tr> <td>Planta de Clasificación y Trituración</td> <td>2737538.557</td> <td>4769579.246</td> </tr> <tr> <td>Planta Eléctrica</td> <td>2737557.608</td> <td>4769580.040</td> </tr> <tr> <td>Oficinas</td> <td>2737578.245</td> <td>4769626.077</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de cinco (05) años. El programa de Mantenimiento para la Planta de Beneficio de Materiales pétreos que incluya sistema de zaranda, trituradora, clasificadora y demás componentes de la planta, para garantizar los procedimientos, las buenas prácticas operativas y de manejo de dicha actividad.</p> <p>En la etapa operativa debe presentar semestralmente a la CRA un informe técnico que demuestre el origen de las materias primas beneficiadas en su planta de trituración, presentando el Título Minero y copia de la Licencia Ambiental que amparan la explotación de la cantera o mina de donde provienen los materiales cerámicos acopiados y beneficiados en su proceso productivo (Plante de Trituración). Lo anterior en cumplimiento del Artículo 198 de la Ley 685 de 2001.</p>	Punto	Magna Origen Único Nacional		COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	Vértice P1	2737508.263	4769380.147	Vértice P2	2737409.705	4769808.772	Vértice P3	2737644.523	4769745.272	Vértice P4	2737650.476	4769429.095	Planta de Clasificación y Trituración	2737538.557	4769579.246	Planta Eléctrica	2737557.608	4769580.040	Oficinas	2737578.245	4769626.077	<p>SI</p>	<p>NO</p>	<p>No aplica en la actual etapa inactiva; no existen en la actualidad fuentes de emisiones atmosféricas activas.</p>
Punto	Magna Origen Único Nacional																													
	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE																												
Vértice P1	2737508.263	4769380.147																												
Vértice P2	2737409.705	4769808.772																												
Vértice P3	2737644.523	4769745.272																												
Vértice P4	2737650.476	4769429.095																												
Planta de Clasificación y Trituración	2737538.557	4769579.246																												
Planta Eléctrica	2737557.608	4769580.040																												
Oficinas	2737578.245	4769626.077																												

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000970** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION No. 326 DE 2022, LA CUAL OTORGO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD COLMEX GROUP S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

	<p><i>Anualmente debe realizar estudio de calidad de aire, desarrollándolo mínimo durante 18 días de muestreo y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2 al 5.7.8 (Metodología específica de diseño de un SVCAI y la Tabla 20 del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad de Monitoreo y Seguimiento de la calidad de aire. Adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un <u>Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo</u>.</i></p> <p><i>El estudio se debe desarrollar para medir el parámetro PM10.</i></p> <p><i>Los estudios de calidad de aire deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.</i></p> <p><i>Presentar un informe previo al monitoreo de calidad de aire, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la toma de muestra, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma.</i></p> <p><i>Presentar el respectivo informe con los resultados de los estudios de calidad de aire siempre con las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la Resolución 2254 de noviembre 01 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de laboratorio.</i></p> <p><i>Presentar los soportes a la capacitación y entrenamiento técnico a los operativos de la Planta de Beneficio de materiales pétreos que incluya sistema de zaranda, triturado, clasificadora y demás componentes de la Planta de Beneficio que garantice los procedimientos, las buenas prácticas operativas y de manejo de dicha planta.</i></p> <p><i>Previamente a la consecución del permiso, deberá considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio, de acuerdo con la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (inundación, erosión, incendios forestales, remoción de masa y sismo).</i></p>			
--	---	--	--	--

Consideraciones de la CRA

El proyecto de la Planta de Beneficio no se encuentra generando emisiones atmosféricas, y una vez revisadas las obligaciones establecidas en el permiso de emisiones, las mismas solo son aplicables durante la etapa operativa del mismo, por lo que al encontrarse el proyecto fuera de operación no es viable técnicamente su cumplimiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

En fecha de agosto 04 de 2023, se llevó a cabo visita de inspección y verificación a las instalaciones de la Planta de Beneficio de la sociedad COLMEX GROUP S.A.S. ubicadas en el Kilómetro 57 de la vía Barranquilla – Cartagena en el municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico, con el fin de corroborar la información suministrada por dicha sociedad en lo relacionado con la suspensión de las actividades de producción de la Planta de Beneficio para Materiales Agregados.

Al momento de la visita llevada a cabo se pudo apreciar que en el sitio no se encuentran realizando actividades que puedan concluir que dicha planta se encuentra en operación normal.

En la visita se observó la presencia de una persona, que fue la encargada de atender la visita llevada a cabo, el cual manifestó que no se llevan a cabo actividades desde el año pasado.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000970 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION No. 326 DE 2022, LA CUAL OTORGO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD COLMEX GROUP S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Durante el recorrido realizado se evidenció que la maquinaria y equipos que permanecen en el sitio presentan estado de inactividad, propio de la falta de mantenimiento y operación, que sugieran actividad alguna.

Las instalaciones de igual manera muestran presencia de maleza y estado de inactividad, al igual que material de chatarra, lo cual sugiere el que no se realice tránsito de vehículos en su interior.

CONCLUSIONES

1. Las actividades de la Planta de Beneficio de Materiales están suspendidas, no se desarrollan labores productivas relacionadas con el beneficio de materiales, se constató en el estado actual que presentan los equipos y maquinarias, al igual que las características físicas de las instalaciones, tanto internas como externas.
2. Se evidencian estado de afectación de los equipos y maquinarias como resultado de la exposición a la intemperie, sumado a la falta de mantenimiento respectivo, lo cual se puede considerar como soporte de la inactividad de las actividades productivas.
3. No se generen emisiones atmosféricas, y por ende no es aplicable el cumplimiento de obligaciones directamente relaciones con las emisiones atmosféricas. Una vez el proyecto retome sus actividades, se deberá informar a esta Corporación para adelantar las labores de vigilancia y seguimiento aplicables al cumplimiento de obligaciones de la etapa operativa.
4. Anexo al Informe técnico No. 685 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental, se registra material fotográfico que prueban las condiciones de los equipos y la suspensión de las actividades.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De acuerdo con la visita técnica practicada por esta Entidad, se verificó que las actividades productivas de la Planta de Beneficio de Materiales Agregados, están suspendidas, el estado de afectación de los equipos y maquinarias son visibles como resultado de la exposición a la intemperie, y falta de mantenimiento de estas, por tanto se concluye que no hay emisión o descargas continuas o discontinuas al aire producto de las actividades de dicha planta, argumentos presentados por la sociedad **COLMEX GROUP S.A.S.**, para suspender el plazo de la Resolución No. 326 del 14 de junio de 2022, para tal efecto, es oportuno aclarar que la norma sobre emisiones compilada en el Decreto 1076 de 2015, no contempla suspender el aplazo del permiso de emisiones, pero en atención a las razones expuestas en especial, “No esta ejecutando la condición esencial del permiso de emisiones atmosféricas”, (descarga de emisiones a la atmosfera), circunstancia que lleva a esta Entidad a evaluar lo planteado por la sociedad referenciada, en atención a los principios generales del derecho, y la Ley 99 de 1993, la cual crea el Ministerio de Ambiente, organiza el Sistema Nacional Ambiental, el cual define el ordenamiento ambiental territorial como “la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación.

“Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala: “Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por su parte, la Ley 99 de 1993, consagra en su artículo 31, las funciones designadas a las Corporaciones Autónomas Regionales entre las que se encuentra: – 11 “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuida al Ministerio de Medio Ambiente, así como de otras

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000970** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION No. 326 DE 2022, LA CUAL OTORGO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD COLMEX GROUP S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

actividades proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”.

Bajo las anteriores premisas, es importante avizorar que el instrumento de control y manejo ambiental es la autorización que aprueba la autoridad ambiental competente para la ejecución de la actividad, que de acuerdo con la normatividad colombiana de emisiones puede generar impactos ambientales a los recursos aire, agua o suelo; por tanto el acto administrativo mediante el cual se otorgó el instrumento que nos ocupa se encuentra sujeto al cumplimiento de obligaciones, término, características y condiciones encaminado a la prevención, mitigación, compensación y manejo de los impactos ambientales de la actividad productiva; ahora bien, con lo anterior no se indica que el instrumento de control ambiental - per se – evite la generación total de impactos al medio ambiente, sino la mitigación de los mismos en proporciones favorables con los componentes bióticos y abióticos de nuestro entorno.

Se infiere de lo anotado, que las obligaciones emanadas del acto administrativo que otorgó el permiso aludido no se han ejecutado, su cumplimiento está suspendido, situación, que es evidente respecto del marco jurídico que podría justificar la suspensión de la vigencia de las obligaciones establecidas en el instrumento de control y manejo ambiental, por causas ajenas a lo previsto en el ordenamiento ambiental vigente.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la Resolución No 326 del 2022, corresponde a un acto administrativo debidamente concebido, que congrega el privilegio de ejecutividad, pero es claro que la administración desde el momento en que dicta un acto, en uso de sus facultades discrecionales y regladas, debe ser acatado infaliblemente por el destinatario mientras el acto no sea revocado o declarado nulo en sede administrativa o judicial, pero como bien se ha probado que el requisito sine qua non, no se ha materializado, razón, que lleva a este Despacho a considerar suspender temporalmente la vigencia y obligaciones emanadas del permiso de emisiones atmosféricas otorgado en la Resolución 326 de junio 14 de 2022, por el término de un año, o antes en el evento en que la sociedad **COLMEX GOUP S.A.S.** con NIT 901.398.085 -2, reinicie operaciones.

De igual forma, deberá avisar a la CRA con previa anticipación, mínimo un (01) mes, cuando se programe iniciar las actividades productivas en la Planta de Beneficio para Materiales Agregados.

Una vez llevado a cabo el reinicio de las actividades, debe dar cumplimiento a todas las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución 326 de junio 14 de 2022, la cual se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas, para el proyecto de Montaje y Operación de la Planta de Beneficio para Materiales Agregados.

Teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas deben reglarse por los principios enunciados, es pertinente en virtud del cumplimiento de estos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, suspender temporalmente la vigencia y obligaciones emanadas del permiso de emisiones atmosféricas por el término de un (1) año, así mismo, deberá avisar con antelación mínimo un (01) mes, el reinicio de las actividades productivas en la Planta de Beneficio para Materiales Agregados, con el fin de establecerla vigencia del instrumento ambiental (permiso de emisiones atmosféricas).

Es función de esta Corporación propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable, con fundamento en los siguientes fundamentos legales.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Constitución Política determina que *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)”.*

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000970** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION No. 326 DE 2022, LA CUAL OTORGO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD COLMEX GROUP S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

manifiesta: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

- De la competencia de la C.R.A.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No.00472 del 2017, la cual empezó a regir a partir del 1° de Enero de 2018, Reglamentó la “Gestión Integral de los Residuos Generados en las Actividades de Construcción y Demolición”, con el objeto de minimizar los impactos negativos al ambiente a raíz de la inadecuada gestión de los residuos sólidos originados de las actividades de construcción y demolición, los cuales a menudo eran depositados en cuerpos de agua o en el suelo, generando contaminación de estos recursos y del aire.

- Del permiso de emisiones atmosféricas

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 948 de 1995, que reglamenta lo referente a las Emisiones.

Así entonces, se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define en el Artículo 2.2.5.1.2.11, *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 ibidem, establece *“El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica,*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000970** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION No. 326 DE 2022, LA CUAL OTORGO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD COLMEX GROUP S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.

Que la Resolución 619 de 1997, establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas; en su inciso 2.13. del artículo 1: Plantas de preparación o beneficio de minerales o materiales cerámicas o silicocalcareos: cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 ton/día”, requieren del trámite de permiso de emisiones atmosféricas.

Que la Resolución N°909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 70 Ibidem. Indica *“Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes”.*

Que la Resolución No.2254 de noviembre de 2017, adopta la norma de calidad del aire ambiente dicta otras disposiciones legales, la nueva norma establece la calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmósfera. Dicha norma rige a partir del 1 de enero de 2018, y derogan la Resolución 601 de 2016 la Resolución 610 de 2010, y el procedimiento de cálculo para la determinación de área fuente del manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire y los numerales 7.6.7 índice de calidad de aire, 7.3.1.1. Manejo y presentación de las variables de calidad del aire y 7.3.2.8. Comparación de los valores de concentración con la norma del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010.

- **Del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones**

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación”.*

En consideración a las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER por el término de un (1) año, la vigencia y obligaciones emanadas del permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado con la Resolución No. 326 de junio 14 de 2022, a la sociedad **COLMEX GROUP S.A.S.**, identificada con NiT 901.398.085-2, para Operar la Planta de Beneficio de Materiales Agregados, jurisdicción del corregimiento de Arroyo de Piedra, Km 57 vía Barranquilla – Cartagena, municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **COLMEX GROUP S.A.S.**, identificada con NiT 901.398.085-2, deberá avisar con antelación mínimo un (01) mes, el reinicio de las actividades productivas en la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000970** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION No. 326 DE 2022, LA CUAL OTORGO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA SOCIEDAD COLMEX GROUP S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Planta de Beneficio para Materiales Agregados, para determinar la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas.

ARTICULO TERCERO: El informe técnico No. 685 del 09 de octubre de 2023, constituye el fundamento técnico de este proveído y los demás documentos que registra el expediente de la sociedad **COLMEX GROUP S.A.S.**

ARTICULO CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la planta de Materiales Agregados de la sociedad **COLMEX GROUP S.A.S.**, en jurisdicción del municipio de Luruaco, Atlántico, cuando lo considere necesario y pertinente

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo pertinente en consideración a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **COLMEX GRUOP S.A.S.**, identificada con NiT 901.398.085-2, representada legalmente por el señor Juan Carlos Buenaventura, identificado con cedula de ciudadanía No 79.941.056, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

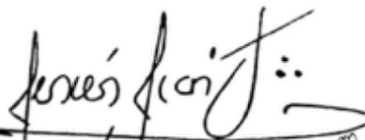
Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: carrera 5 No.67 - 130, Edificio Praia Barrio Crespo – Cartagena - Bolívar, y/o al correo electrónicos colmexgroupsas@gmail.com. En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

14.NOV.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

INF T.: 685/2023
Elaboro: MGarcía. Abogada externa
Supervisor: CCampo. Profesional especializado
Reviso: MJ Mojica. Asesora Externa CRA
V°B: BColl. Subdirectora Gestión Ambiental(e)
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección